CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RIVARIACU S.A. ----------

Capital Autorizado USD $ 1,600.oo ----------

Capital Suscrito USD $ 800.oo ----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintitrés de enero del dos mil seis, ante mí, **Doctor PIERO AYCART VINCENZINI**, Abogado y Notario Público Trigésimo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor **ANDRÉS IVÁN MÉNDEZ ÁLAVA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor **FREDDY LEOPOLDO MÉNDEZ GARCÍA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contiene la constitución de la compañía RIVARIACU S.A, misma que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor **Andrés Iván Méndez Álava** y el señor **Freddy Leopoldo Méndez García**, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para obligarse y contratar, sin prohibición legal para

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina: RIVARIACU S.A.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Durán, Provincia del Guayas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se podrá dedicar a: **UNO)** Al desarrollo y exportación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa de productos tales como el café, cacao, caña de azúcar, arroz, banano. Plátano, cebolla, papas, tomates, mango, palma africana, melón, mango, entre otros; **DOS)** Podrá también dedicarse al criadero, distribución, venta, comercialización, de todo tipo de aves, huevos, animales de granja, ganado, semillas, alimento, forrajes, productos veterinarios, implementos agrícolas, avícolas y agropecuarios, cereales, oleaginosas, carnes, lanas, fertilizantes y frutos del país derivados de la agricultura y ganadería; **TRES)** La elaboración, fabricación, industrialización, preparación, importación, exportación, compra, venta, distribución, representación y comercialización de lo siguiente: **a)** Molduras, marcos para cuadros y espejos; pinturas artísticas, óleos, artículos pequeños fabricados de madera y artículos de corcho; pinturas, barnices, lacas, esmaltes, productos conexos tales

como diluyentes, removedores, productos para limpiar pinceles y brochas; masilla y otros materiales de relleno y calafateado; **b)** Papeles pintados, revestimientos, alfombras, cortinas y todo otro material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración; **c)** Aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos, tales como equipos de aire acondicionado, estufas, heladeras, secadoras, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, enceradoras, lavadoras, batidoras, tostadoras, cocinas, hornos, parrillas y asadores eléctricos, cafeteras, calentadores de agua, afeitadoras, refrigeradoras, congeladores, secadoras de ropa y secadores de cabello; **ch)** De hielo en todas sus formas, para consumo humano e industrial; **d)** Accesorios y suministros eléctricos, tales como cables y alambres con aislamiento, acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para iluminación, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, toma corrientes, interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente, aisladores eléctricos y otros accesorios de uso eléctrico; **e)** Cordeles, sogas, redes y otros artículos fabricados de cáñamo, sisal, algodón, papel, yute, lino y fibras artificiales; **f)** Artículos de deporte y atletismo, tales como equipos de fútbol, baloncesto, boxeo, béisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, equipo para bolos, artículos de golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deporte y atletismo; **g)** Teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; **h)** Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **i)** Computadoras, impresoras, monitores, teclados, reguladores de voltaje, sus partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran, hardware y software, prestar servicios de computación, procesamiento de datos e instalación de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

redes; **j)** Materiales de ferretería y de construcción; **k)** Baterías eléctricas de todo tipo, sus partes y componentes, conductores eléctricos, cables, llaves, aislantes y afines; **l)** Jugos de frutas tropicales, productos lácteos, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; **ll)** Materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, prendas de vestir, tejidos e hilados; **m)** Toda clase de licores y bebidas alcohólicas; **n)** Útiles, equipos y suministros de oficina; **ñ)** Menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **o)** Artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y artículos de bazar; **p)** Joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **q)** Automotores, camiones, motores para vehículos, motores fuera de borda, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz; **r)** Productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas médicas y productos botánicos; **rr)** Toda clase de medicina para el uso humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario; **s)** Cosméticos y todo tipo de perfumes, materias primas para aromas y sabores; **t)** Lubricantes, combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; **u)** Equipos de seguridad y protección industrial; **v)** Equipos médicos, de radiografías, de laboratorios químicos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, dental y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; **w)** Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; **x)** Productos agrícolas, industriales, químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaroneras y otras afines; **y)** Equipos de audio y vídeo; juegos, cd's en todas sus clases en blanco y gravados, kits multimedia, reproductores, cd writers, y su

reproducción legal tanto comercial como educativo; y **z)** Instrumentos ópticos, lentes, marcos sus partes y accesorios; **CUATRO)** Instalación de sistemas de comunicación; **CINCO)** Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal. El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de carreteras, puentes, puertos, aeropuertos, y pistas para la navegación aérea; **SEIS)** Comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y/o renovadas, y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería; **SIETE)** Instalación y administración de agencias de viajes, de restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación; **OCHO)** Se dedicará al establecimiento de cafés, bares, discotecas, peñas y otros sitios de diversión nocturna privados y para la atención al público pudiendo establecer el mecanismo de socios o miembros; **NUEVE)** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil; **DIEZ)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o

aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con lo suyo; **ONCE)** Compra, venta, importación y exportación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela y otros materiales de cortes de cuero, tela o madera para zapatos y botas; **DOCE)** Se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos financiero, económico, inmobiliario, contable y jurídico a todo tipo de empresa; **TRECE)** Compra, venta, alquiler, importación y exportación de toda clase de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataformas, equipos portuarios, tráilers, volquetes, tractores, maquinaria agrícola; **CATORCE)** Se podrá dedicar a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases; **QUINCE)** Se podrá dedicar a la instalación, administración y explotación de supermercados, farmacias, boticas, a la importación, compraventa de artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza.- **DIECISÉIS)** Prestar servicios de agencias de publicidad; **DIECISIETE)** Servicios de computación y procesamiento de datos, pertinentes a personas en particular, empresas públicas o privadas, y otros organismos al servicio de despacho, o manejo de carga marítima, terrestre o aérea en el país; **DIECIOCHO)** Podrá realizar servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento y reciclaje; **DIECINUEVE)** La prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales; **VEINTE)** La educación en todo su nivel; **VEINTIUNO)** Prestar todo tipo de servicios y asesoramiento en el área petrolera; **VEINTIDÓS)** La promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e

internacionales; **VEINTITRÉS)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, contenedores, equipos y maquinarias pesadas, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos o de cualquier otro tipo, así como realizar actividades de embalaje y guarda de muebles y bodegaje. Se dedicará también al despacho o manejo de carga marítima, terrestre o aérea en el país, y a la representación de compañías navieras, agencias de vapores y más actividades relacionadas en el campo comercial, mercantil y de servicios que sean permitidos por la ley; **VEINTICUATRO)** Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; **VEINTICINCO)** Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresa; **VEINTISÉIS)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna; **VEINTISIETE)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para comercialización de los productos del mar; **VEINTIOCHO)** Dedicarse a las actividades de fumigación; **VEINTINUEVE)** Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales, así como su reparación y mantenimiento; **TREINTA)** Al servicio de transporte, recepción y entrega de documentos, carga y afines de cualquier sitio del Ecuador a cualquier sitio del interior o del exterior, y viceversa. Actuar de agente para el envío y recepción de dichos objetos y actuar como agentes aduaneros; podrá realizar el servicio de

Dr. P. Oscar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

compras en el exterior para ser vendidos o entregados en el Ecuador; **TREINTA Y UNO)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza de personal y particular en el área de computación e informática, internet, intranet, diseños de páginas web, escanéo de documentos, su alquiler por horas o el alquiler de equipos, así como también brindar en calidad de Cyber's Cafés los servicios de correo electrónico, búsqueda y transferencia de archivos, Gopher (navegación), Chat, envío y recepción de fax limitado, así como también el acceso a servidores de: Correo, D.N.S, World Wide, Web, News, Bases de Datos, y los demás servicios de Cyber´s Cafés definidos como tales por el CONATEL; **TREINTA Y DOS)** Importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, artículos de cerámica, artículos de papel y cartón; productos de hierro y de acero, productos de confitería, productos de vidrio, cristal, hierro, acero, y demás materiales usados en la construcción, cerámica, mármoles, baldosas, marmitones, azulejos, muebles y luminarias, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **TREINTA Y TRES)** Se podrá dedicar a la representación y/o franquicia de empresas comerciales, hoteleras, de construcción, agropecuarias, industriales, automotrices, químicas, farmacéuticas, establecimientos de comida, centros educativos y de computación; **TREINTA Y CUATRO)** Se podrá dedicar a la importación, exportación, compra, venta, distribución, envase y comercialización de productos obtenidos por el moldeado, extrucción y formación de plástico, como fundas de material plástico. A la recuperación de materiales termoplásticos provenientes de los procesos petroquímicos. poliestireno, polietileno, granulación y compuestos acrílicos policarbonatos a través de los sistemas de moldeo por inyección, extrucción,

transformado al vacío, expandido al horno y métodos similares, la fabricación de productos plásticos usando como materias primas el recuperado, producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas, procesos de sacos, y productos derivados de materiales plásticos y sintéticos.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles; y, podrá ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionados con su objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de CIEN AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS Dólares de Los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS Dólares de Los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de un valor de UN Dólar de Los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General de la Compañía. El Capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.- **ARTÍCULO SEIS: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor **Andrés Iván Méndez Álava,** suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones, ordinarias y nominativas de UN Dólar de Los Estados Unidos de América cada una; y, el señor **Freddy Leopoldo Méndez García,** suscribe CUATRO acciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de los Estados Unidos de América.- **ARTÍCULO SIETE: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor **Andrés Iván Méndez Álava**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE Dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor **Freddy Leopoldo Méndez García,** de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la cantidad de UN Dólar de Los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, mismo que se incorpora y forma parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía.- **ARTÍCULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las

nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO NUEVE: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DIEZ: LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO ONCE: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DOCE: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará

por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRECE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CATORCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía; estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario para la reunión. La indicada convocatoria, se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del

lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Igualmente el Gerente General de la compañía hará la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DIECISÉIS: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DIECISIETE: QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañía, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes

Dr. Piero Aycart Viacenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Aprobar el presupuesto general de la compañía; **e)** Aprobar la amortización de las acciones; **f)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **g)** Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; **h)** Autorizar toda adquisición, transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y, **j)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **SECCIÓN DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente de la compañía.- **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; **c)** Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, **g)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por

la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, falta o de impedimento, lo sustituirá el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes, facultades y atribuciones.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente de la compañía, y conferir certificaciones sobre el mismo; **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **h)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **i)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **j)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **k)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **l)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; **ll)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; **m)** Convocar a la Junta General de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos; y, **n)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.-** Aún cuando termine el período para el cual fueron

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 20 DE ENERO DE 2006

Mediante comprobante No. **1650-02433** , el (la) Sr. **AB EDGAR MENDEZ ALAVA**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **200,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **RIVARIACU S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ANDRES IVAN MENDEZ ALAVA	US.$.	199,00
FREDDY LEOPOLDO MENDEZ GARCIA	US.$.	1,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200,00**

Dr. Piero Viaggiani
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA PETRO

HARRY LA MOTA V.
Jefe de Servicios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7076995

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MENDEZ ALAVA EDGAR RAUL

Fecha de Reservación: 13/01/2006 14:58:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RIVARIACU S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Pier Nycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

elegidos los representantes, administradores y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTISÉIS: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos *indefinidamente*.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, y a lo previsto en las Leyes de la República.- **ARTÍCULO TREINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda facultado el Abogado Édgar Méndez Álava, para firmar todos los escritos y en

general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firma del abogado Édgar Méndez Álava.- Matrícula profesional número diez mil ochocientos uno. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-

ANDRÉS IVÁN MÉNDEZ ÁLAVA
C.C.# 0924885601
C.V.# 73-0419

FREDDY LEOPOLDO MÉNDEZ GARCÍA
C.C.# 0914538277
C.V.# 48-0097

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Ayerdi Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura publica de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RIVARIACU S.A** celebrada el veintitrés de Enero del dos mil seis, he tomado nota de su aprobación de lo dispuesto en la Resolución numero 06-G-IJ-0000623 aprobada por la Abogado Carlos Terán Buenaño, ESPECIALISTA JURÍDICO, de fecha veintisiete de Enero del dos mil seis, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, tres de Febrero del dos mil seis.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

plimiento a lo ordenado en la Resolución # 06-G-IJ-0000623 dictada por el Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública de Constitución de la compañía **RIVARIACU S.A.,** con el número 35 del Registro Mercantil, anotada bajo el número 691 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, a catorce de febrero del dos mil seis.- El Registrador.-

Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Certifico: que hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, a catorce de febrero del dos mil seis.- El Registrador.

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DR. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO REGISTRADOR CANTON DURAN

Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000004011

Guayaquil, 15 MAR. 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIVARIACU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO